

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00390-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no determinó cuáles son los sucesores procesales de la sociedad demandada liquidada que deban ser llamadas a juicio tal como se le requirió en el numeral 2º del auto inadmisorio, cuando aquello lo pudo obtener del acta de cuenta final donde se hace referencia a los socios.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.